

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**Dña. Paloma GÁZQUEZ COLLADO**, Diputada por Asturias, y **D. Guillermo MARISCAL ANAYA**, Diputado por Las Palmas, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes **preguntas al Gobierno, de las que desea obtener respuesta por escrito.**

El Real Decreto Ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo alternativo de las comarcas mineras, establece ayudas de distinta naturaleza a las empresas afectadas por la transición energética y, especialmente, ayudas sociales para atender los costes laborales de los trabajadores de edad avanzada, las denominadas prejubilaciones de la minería.

El artículo 1.2 del citado Real Decreto Ley 25/2018, determina que la extinción de la relación laboral que dará lugar a estas ayudas será aquella que se produzca con anterioridad al 31 de diciembre de 2018 o dentro del plazo máximo de 36 meses siguientes a dicha fecha, en el caso de las ayudas para trabajadores que realicen labores de cierre y de rehabilitación del espacio afectado por el cierre de la mina. En este supuesto a quien se conceden las ayudas es a la empresa, aunque el receptor de la prestación sea el trabajador afectado.

Sin embargo, el referido Real Decreto Ley 25/2018 no podía prever la pandemia de Covid-19 y las consecuencias que para la actividad productiva se han derivado de las medidas gubernamentales adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria, tales como el confinamiento y la paralización de actividades no esenciales, así como la perturbación en las cadenas de suministro globales para el desarrollo de determinadas actividades industriales, energéticas y mineras.

Como consecuencia de ello, la aplicación del tenor literal del referido Real Decreto Ley pudiera derivar en situaciones injustas y contrarias a la finalidad perseguida con la normativa orientada a facilitar la transición justa y, por tanto, no deseadas por el legislador.

Como caso concreto que evidencia lo expuesto, cabe citar la situación generada en relación con el expediente de la empresa minera “COMPAÑÍA MINERA ASTURLEONESA”, que desarrollaba su actividad minera en la localidad de Cerredo, municipio de Degaña, Principado de Asturias.

Dicha empresa presentó ante el Instituto Para la Transición Justa O.A., dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto demográfico, una solicitud de fecha 2 de Diciembre de 2019 para acogerse a las ayudas referidas con anterioridad, una vez que la empresa cesó su actividad de explotación minera el 31 de Diciembre de 2018 y desarrollaba el Plan de abandono de labores, tanto de su explotación subterránea como de su explotación a cielo abierto, aprobado por la Administración competente, la Consejería de Industria del Gobierno de Asturias. En esa actividad estaban incluidos una serie de trabajadores de edad avanzada y que cumplían los requisitos legales para acceder a la prejubilación, por lo que la empresa solicitó al Instituto para la Transición Justa O.A. el acceso a las ayudas que vienen siendo objeto de esta pregunta.

Sin embargo, dado que la empresa se encuentra en liquidación concursal, con problemas económicos y agravados como consecuencia de que la pandemia generada por el Covid-19 ha dado lugar a periodos prolongados en que no se pudo desarrollar la actividad, no pudo cumplirse en tiempo y forma con la ejecución de todas las actividades previstas en el plan de abandono de labores aprobado. Esta circunstancia ha dado lugar a una propuesta de Resolución del Instituto para la Transición Justa comunicada a los trabajadores en los que se anuncia la denegación de las ayudas a la empresa y, por tanto, la imposibilidad de que pueda hacerse efectiva la prejubilación prevista. La propuesta de Resolución tiene su origen en un Informe de la Abogacía del Estado de fecha 1 de Diciembre de 2020,

que exige la realización de todas las labores previstas en el plan de abandono de labores, pese a que consta en el expediente, con fecha 28 de enero de 2021, que la administración concursal de la empresa presentó escrito de alegaciones solicitando la concesión de las ayudas ante la circunstancias sobrevenidas que habían impedido ejecutar todas las actividades por causas ajenas a la voluntad de la empresa.

Se da la circunstancia de que la problemática relatada afecta o va afectar a la mayor parte de las empresas mineras de titularidad privada, colocando a dichas empresas y a los trabajadores afectados por una situación de “transición injusta”, contraviniendo el espíritu y objetivos del referido Real Decreto Ley 25/2018, de 21 de diciembre, así como la finalidad perseguida con las dotaciones presupuestarias asignadas al Instituto para la Transición Justa O.A. en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021.

Por todo ello, se formulan al Gobierno las siguientes preguntas:

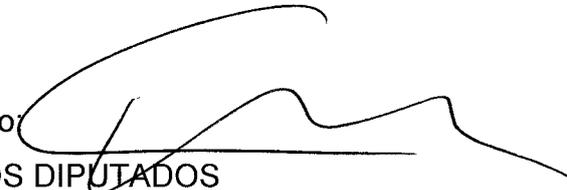
1. ¿Cuántos expedientes se han tramitado o se tramitan en la actualidad en el Instituto de Transición Justa O.A. que guarden relación con solicitud de ayudas previstas en el Real Decreto Ley 25/2018, de 21 de diciembre?
2. ¿Cuáles son las empresas solicitantes?
3. ¿A cuanto ascienden las ayudas solicitadas, contabilizadas de forma agregada y de forma desagregada para cada expediente?
4. ¿A cuantos trabajadores afectan, contabilizados de forma agregada y de forma desagregada para cada expediente?
5. ¿Qué valoración realiza el Gobierno sobre la propuesta de resolución recaída en el Expediente de la empresa minera “COMPAÑÍA MINERA ASTURLEONESA”?
6. ¿Qué medidas paliativas o reformas normativas está considerando el Gobierno para evitar la denegación de la solicitud de ayudas o sus consecuencias para

los trabajadores afectados, en supuestos como el relatado para el caso de  
“COMPAÑÍA MINERA ASTURLEONESA”?

7. ¿Cuántos expedientes se han tramitado o se tramitan en la actualidad en el Instituto de Transición Justa O.A. con circunstancias similares a las referidas en el expediente de la “COMPAÑÍA MINERA ASTURLEONESA”?
8. ¿Cuáles son las empresas solicitantes?
9. ¿A cuánto ascienden las ayudas solicitadas, contabilizadas de forma agregada y de forma desagregada para cada expediente?
10. ¿A cuántos trabajadores afectan, contabilizados de forma agregada y de forma desagregada para cada expediente?

Madrid, 09 de marzo de 2021

PPS

Fdo.   
LOS DIPUTADOS

Vº Bº   
EL SECRETARIO GENERAL